

Santiago de Cali, 23 de enero de 2025

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 8 No. 3 – 14

ccya@ccc.org.co

CONVOCANTE: INGENIO MARÍA LUISA S.A. con NIT 800210144-5

CONVOCADOS: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, con NIT. 800.150.280-0, vocera y administradora del FIDEICOMISO P.A. KIMBERLY CLARK, con NIT. 830.054.439-0, COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S., con NIT 860.015.753-3, y BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, sociedad con domicilio en Florida, Valle del Cauca, constituida por Escritura Pública No. 1863 del 27 de Agosto de 1993, otorgada en la Notaría Quince de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali, el 7 de Octubre de 1993, bajo el No. 70672 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, el 25 de Marzo de 1997, con el No. 1031 del Libro IX, con NIT 800.210.144-5 (en adelante, "**INGENIO MARIA LUISA**"), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira y el memorial de poder que se adjuntan a este escrito, de manera atenta solicito su intervención para que, a través de su Centro de Conciliación, SE CONVOQUE Y SE LLEVE A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL con las sociedades (i) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, con domicilio principal en Medellín, con NIT. 800.150.280-0, con permiso de funcionamiento conferido por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, como vocera, representante y administradora del **FIDEICOMISO P.A. KIMBERLY CLARK**, con NIT. 830.054.439-0 (en adelante "**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**" o "**FIDEICOMISO KIMBERLY**"), (ii) **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.**, con domicilio principal en Medellín, con NIT 860.015.753-3, adquirente de PAPELES DEL CAUCA S.A., con NIT.817-002.676-1, y (iii) **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Medellín, con NIT. 890.903.938-8 (en adelante, "**BANCOLOMBIA**"), lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal o documentos equivalentes respecto de las convocadas, para lo cual rogamos si es posible DESIGNAR COMO CONCILIADOR A LA DOCTORA JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA; todo ello con el fin de procurar celebrar un acuerdo conciliatorio que permita dirimir o precaver las diferencias existentes o las que puedan surgir relativas a la necesidad de en un mismo acto jurídico, cancelar o levantar o extinguir la servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante la Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 21 de Cali, en razón a la división material que mi representada hará del predio sirviente, para inmediatamente, en dicho mismo acto, constituir nuevamente el gravamen de la servidumbre en el predio segregado sobre el cual físicamente, luego de la división, se encuentra atravesando la respectiva red de energía eléctrica; siendo el predio sirviente el de propiedad del INGENIO MARIA LUISA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-158415, y los predios dominantes los identificados con las matrículas inmobiliarias 130-14663 y 130-16475, de propiedad del FIDEICOMISO KIMBERLY y BANCOLOMBIA, respectivamente; con base en los siguientes:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of. 201
+57 3173795688 - 601-7616436

CAPÍTULO I
PARTES

1.1. Convocante – Propietario del Predio Sirviente:

- **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, sociedad con domicilio en Florida, Valle del Cauca, constituida por Escritura Pública No. 1863 del 27 de agosto de 1993, otorgada en la Notaría 15 de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali, el 7 de octubre de 1993, bajo el No. 70672 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, el 25 de marzo de 1997, con el No. 1031 del Libro IX, con NIT 800210144-5.

1.2. Convocados – Propietarios de los Predios Dominantes:

- **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, con domicilio principal en Medellín, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1 del 02 de enero de 1992 en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con NIT. 800.150.280-0, con permiso de funcionamiento conferido por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 105 del 15 de enero de 1992, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO P.A. KIMBERLY CLARK**, con NIT. 830.054.439-0.
- **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.**, con domicilio principal en Medellín, legalmente constituida por Escritura Pública No.3082 del 10 de julio de 1967 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en la Cámara de Comercio de Medellín en julio 08 de 2009, bajo el No.9203 del Libro IX, con NIT 860.015.753-3.
- **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Medellín, legalmente constituida por Escritura Pública No. 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de Medellín, aprobada por la hoy Superintendencia Financiera el 9 de diciembre del mismo año, con NIT. 890.903.938-8.

CAPÍTULO II
FUNDAMENTOS DE HECHO

A continuación, se presentan los hechos en los que se fundamenta esta solicitud de audiencia de conciliación, mediante los cuales se evidencia que, en razón a la división material que mi representada hará del Predio Sirviente de su propiedad como más adelante se detalla, es posible cancelar o levantar o extinguir la servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante la Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 21 de Cali, sin afectar a terceros, incluyendo las aquí convocadas, pues luego de ello, se constituiría nuevamente el gravamen sobre el predio segregado sobre el cual material y físicamente se encuentra atravesando la respectiva red de energía eléctrica:

(i) De la tradición del Predio Sirviente:

1. INGENIO MARIA LUISA es propietaria del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-158415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral 760010000520000030046000000000, que consiste en Lote de terreno denominado Hacienda El Marañón, con área de 4.800.000 M2 (480 hectáreas), ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y determinado por los siguientes linderos (en adelante, **“EL MARAÑÓN”**):

- NORTE: Hacienda de Piedragrande, propiedad de Tulia Borrero Mercado y predio de Manuel María González, hoy de sus sucesores.
- SUR: La otra mitad de la antigua Hacienda de El Marañón de la cual formó parte el terreno adquirido por Ignacio Posada C., que actualmente se describe y de Cascajal, propiedades pertenecientes antes a

El Marañón S.A., después de Garcés Giraldo Hermanos. En la escritura de adquisición antes mencionada se especifica el lindero Sur, en la colindancia con la mitad del Marañón que se reservó la sociedad vendedora y de Cascajal, en la siguiente forma: Sur, mitad de la misma hacienda de El Marañón y Cascajal, que se reserva el vendedor, integrada esta mitad con terrenos del Cascajal y parte de la antigua Hacienda de El Marañón, en línea equidistante de Norte a Sur trazada directamente por la mitad de la hacienda de Occidente a Oriente, o sea desde la carretera de Cali a Jamundí, hasta el Río Cauca, entre los dos puntos extremos.

- ORIENTE: Con el Río Cauca.
 - OCCIDENTE: La carretera que de Cali conduce a Jamundí
2. EL MARAÑÓN fue adquirido por INGENIO MARIA LUISA, siendo esta actualmente la propietaria del 100% de los derechos sobre el mismo, de la siguiente manera: (i) adquirió diez (10) derechos de dominio de dieciséis (16) partes sobre la totalidad del inmueble, por compra efectuada a HARINERA DEL VALLE S.A., y (ii) seis (6) derechos de dominio de dieciséis (16) partes sobre la totalidad del inmueble, por compra efectuada a INVERSIONES HARIVALLE S.A., según Escritura Pública No. 2953 del 31 de Diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Quince de Cali, inscrita el 4 de marzo de 1994, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

(ii) De la constitución de la servidumbre:

3. EL MARAÑÓN se encuentra afectado por las siguientes medidas cautelares, limitaciones de dominio y/o gravámenes:
- 3.1. Servidumbre de gasoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera, constituida mediante Escritura Pública No. 1538 del 13 de mayo de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Palmira, debidamente registrada.
 - 3.2. Servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 1056 del 19 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría de Puerto Tejada, debidamente registrada.
 - 3.3. Servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 2908 del 31 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintiuna de Cali, debidamente registrada.
 - 3.4. Declaratoria de bien inmueble de interés cultural, según Resolución No. 4132.010.21.0.43 de 2021, expedida el 11 de junio de 2021, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, debidamente registrada, a partir de lo cual como consta en el Oficio con Radicado 202441320500059211 del 5 de julio de 2024, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, se autorizó realizar la división material del lote de terreno.
4. Mediante escritura pública 2908 de 31 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del círculo de Cali, suscrita por INGENIO MARIA LUISA como propietario del Predio Sirviente – EL MARAÑÓN (según término definido más adelante), y PAPELES DEL CAUCA S.A. como el entonces propietario del Predio Dominante (actualmente es el FIDEICOMISO KIMBERLY), predio este que se denomina SAN ANTONIO LT DA (según término definido más adelante), se constituyó la servidumbre voluntaria de conducción de energía eléctrica para línea de transmisión a 115 KV denominada Pance-Papeles del Cauca-Papeles del Cauca - Agua Blanca (en adelante la **“SERVIDUMBRE”**).
5. En efecto, el Predio Sirviente de propiedad de INGENIO MARIA LUISA corresponde al inmueble denominado EL MARAÑÓN al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 370-158415 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.
6. Por su parte, el Predio Dominante actualmente de propiedad del FIDEICOMISO KIMBERLY (enajenado por PAPELES DEL CAUCA) es el inmueble denominado **“SAN ANTONIO LT DA”** al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 130-0014663 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada y el código catastral 19-573-000-1-000-000-0400-21-000-000-000 (cédula anterior 00-01-0004-0021-000), el cual cuenta con una extensión aproximada de terreno de ochocientos mil metros cuadrados (800.000M2), ubicado en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 1.727 del 15 de octubre de 1999 de la Notaria Pública 15 de Cali.

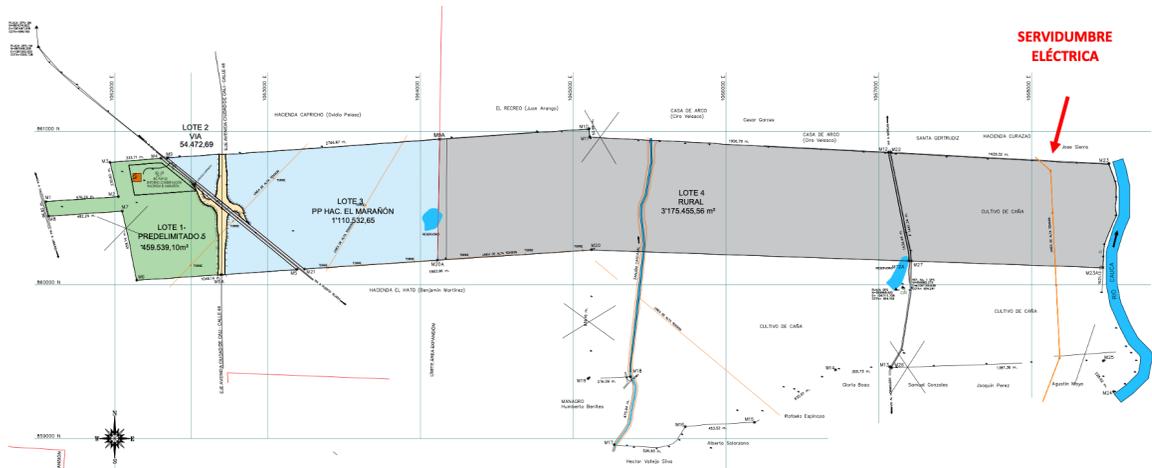
7. Derivado de lo anteriormente descrito, la SERVIDUMBRE fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 correspondiente al Predio Sirviente EL MARAÑÓN.
8. La SERVIDUMBRE se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas planas del sistema de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC: Inicio de La Servidumbre en (N:859.504,40; E:1'068.150,23), la torre No.11 en (N:859.977,65; E:1'068.116,04), la torre No.12 en (N:860.468,32; E:1'068.080,91), la torre No.13 en (N:860.747,79; E:1'068.060,86) y el final de la servidumbre en (N:860.827,24; E:1'067.969,93), según se indica en el plano No. LPC-N4-P11 protocolizado en la Escritura Pública 2908 de 31 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintiuno del círculo de Cali.

(iii) De la segregación del Predio Dominante:

9. El Predio Dominante SAN ANTONIO fue segregado mediante Escritura Pública 392 del 23 de febrero de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C suscrita por PAPELES DEL CAUCA S.A (anterior propietaria), resultando de dicha división material un lote denominado “LOTE CD” al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 130-16475 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, con un área de 24.224,65 m2 y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública 392 del 23 de febrero de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. y corresponde a los siguientes:
 - Por el NOROCCIDENTE partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 4 pasando por los puntos 18 y 5 en una longitud de ciento cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro (156,54 mts), lindando con el lote A;
 - Por el NORORIENTE, desde el punto 4, en línea recta, hasta el punto 3, en una longitud de ciento cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros (154.75 mts), lindando con el lote A
 - Por el SURORIENTE, desde el punto 3, en línea recta, hasta el punto 2, en una longitud de ciento cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros (156.54 mts), lindando con el lote A;
 - Por el SUROCCIDENTE, desde el punto 2 en línea recta hasta el punto 1, punto de partida, en una longitud de 154.75 metros, lindando con el lote A.
10. Mediante Escritura Pública 811 del 31 de marzo de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. la sociedad LEASING SURAMERICANA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL adquirió a título de compraventa por parte de la sociedad PAPELES DEL CAUCA el inmueble denominado “LOTE CD”, comprador este que fue absorbido por LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT 860.059.294-3 por fusión realizada mediante la escritura pública 3513 del 30 de noviembre de 2005 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., quien cambió su nombre a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante Escritura Pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 y luego fue absorbida por BANCOLOMBIA S.A. por fusión perfeccionada mediante Escritura Pública 1124 del 30 de septiembre de 2016, por lo cual el actual propietario del predio denominado “LOTE CD” identificado en el punto quinto anterior, es la sociedad BANCOLOMBIA.
11. Mediante Escritura Pública número 1940 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 16 de Bogotá aclarada por la Escritura Pública 127 del 27 de enero de 2022 de la misma notaría, el FIDEICOMISO KIMBERLY adquirió de PAPELES DEL CAUCA la titularidad jurídica del inmueble SAN ANTONIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 130-14663, siendo su actual propietario.
12. De acuerdo con lo indicado anteriormente, EL MARAÑÓN con folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 de propiedad del INGENO MARIA LUISA es el Predio Sirviente, y actualmente son dos los Predios Dominantes de la SERVIDUMBRE: i) El predio SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 130-14663 cuyo propietario es el FIDEICOMISO KIMBERLY, y ii) el predio denominado “LOTE CD” con folio de matrícula inmobiliaria 130-16475, que fue segregado del primero, cuyo propietario actual es BANCOLOMBIA.

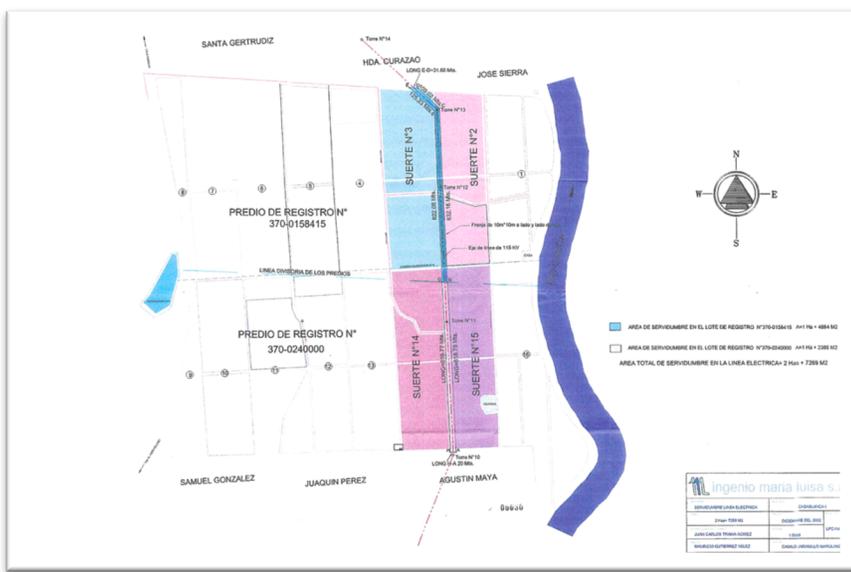
(iv) De la configuración de los supuestos para liberar la servidumbre que grava jurídicamente el Predio Sirviente:

13. Mi representada INGENIO MARIA LUISA realizará la división material del Predio Sirviente EL MARAÑÓN en 4 lotes como consta en el documento anexo “Plano Aprobado División Material HDO-3.ACAD-Hacienda Marañon-Pligono-2”, de tal manera que solo uno de ellos quedaría real, material y físicamente afectado por LA SERVIDUMBRE, como se evidencia a continuación:



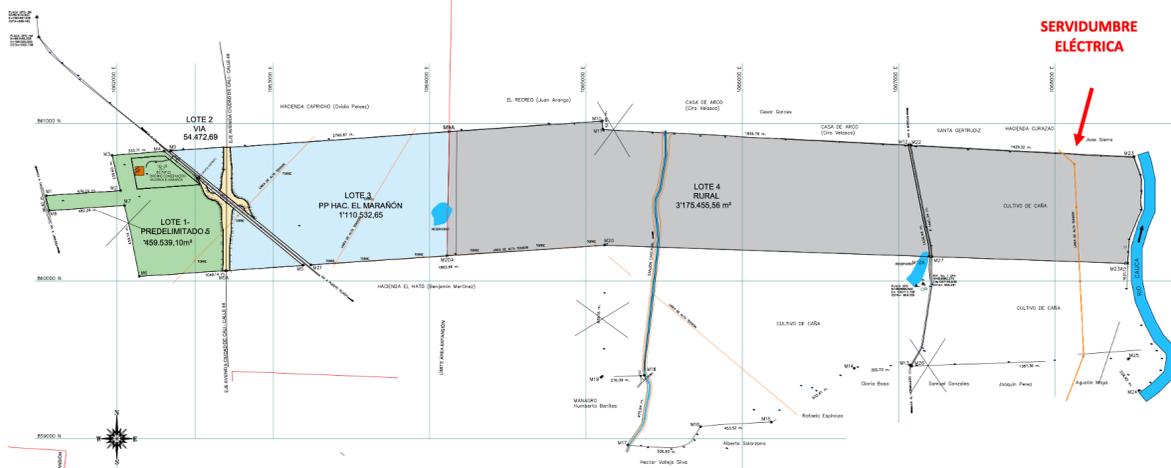
14. Por lo anterior, y como quiera que la SERVIDUMBRE fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 correspondiente al Predio Sirviente EL MARAÑÓN, de manera que con la división material de este se afectarían con dicho gravamen los 4 lotes resultantes de la misma sin que físicamente la respectiva red de energía eléctrica efectivamente los esté atravesando a todos, es necesario para mi poderdante cancelar o levantar o extinguir tal gravamen previo a la división material del Predio Sirviente, para inmediatamente, en el mismo acta hecha tal segregación, constituir nuevamente la SERVIDUMBRE sobre aquel predio segregado sobre el cual material y físicamente sí se encuentre la referida red eléctrica. En otras palabras, sin afectar de ninguna manera, los derechos reales que tienen los propietarios FIDEICOMISO KIMBERLY y BANCOLOMBIA de los Predios Dominantes SAN ANTONIO y LOTE CD, respectivamente.

15. Como consecuencia, la servidumbre voluntaria de conducción de energía eléctrica para línea de transmisión a 115 KV denominada Pance-Papeles del Cauca- Papeles del Cauca - Agua Blanca volverá a constituirse mediante escritura en los mismos términos de la escritura pública 2908 de 31 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del círculo de Cali suscrita entre INGENIO MARIA LUISA como propietaria del Predio Sirviente y PAPELES DEL CAUCA S.A. como el entonces propietario del Predio Dominante, como se observa en la siguiente imagen, pero ahora con FIDEICOMISO KIMBERLY y BANCOLOMBIA como actuales propietarios de los Predios Dominantes, a favor de estos últimos, sin ninguna alteración a sus derechos reales.



Plano escritura Pública 2908 de la SERVIDUMBRE

16. La anterior necesidad, toda vez que como se observa en la anterior imagen, luego de la división material del Predio Sirviente EL MARAÑÓN, la servidumbre de conducción de eléctrica solo afectará materialmente el Lote 4, y no a los Lotes 1, 2 y 3.
17. Nótese que, la línea naranja que se señala con la flecha roja en la parte derecha de la imagen, corresponde a la zona sobre la cual se constituyó y se ejerce actualmente la SERVIDUMBRE, misma esta que no será alterada con su cancelación, pues luego de la división material del Predio Sirviente, esta será inmediatamente constituida sobre el predio que de dicha segregación corresponda al Lote 4 como predio sirviente en favor de los mismos Predios Dominantes SAN ANTONIO y LOTE CD:



18. Por tanto, se convoca a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, en calidad de vocera, representante y administradora del FIDEICOMISO KIMBERLY, y a BANCOLOMBIA, como propietarias actuales de los Predios Dominantes de la SERVIDUMBRE, denominados SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 130-0014663 y LOTE CD con folio de matrícula inmobiliaria 130-16475, respectivamente, para procurar celebrar un acuerdo conciliatorio que permita dirimir o precaver las diferencias existentes o las que puedan surgir relativas a la necesidad de en un mismo acto, cancelar o levantar o extinguir la servidumbre de energía eléctrica, para que hecha la división material del predio sirviente, inmediatamente, en el mismo acto se constituya nuevamente dicho gravamen de la servidumbre sobre el predio segregado (“Lote 4”) sobre el cual físicamente se encuentra atravesando la respectiva red de energía eléctrica.

CAPÍTULO III PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en esta solicitud y siendo evidente que luego de la división material del Predio Sirviente de INGENIO MARIA LUISA la SERVIDUMBRE solo afectará el Lote 4 y no los Lotes 1, 2 y 3, mi representada se propone convocar a los titulares del derecho real de servidumbre sobre el Predio Sirviente, es decir los propietarios de los Predios Dominantes SAN ANTONIO y LOTE CD, para que voluntariamente con efectos de cosa juzgada, accedan a las siguientes pretensiones o similares:

- 1.1. CANCELAR Y/O LEVANTAR LA SERVIDUMBRE de energía eléctrica constituida mediante la Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 21 de Cali, del inmueble EL MARAÑÓN con folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 de propiedad del INGENIO MARIA LUISA de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- 1.2. En consecuencia, INSCRIBIR EN LA OFICINA de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la cancelación de la anotación correspondiente a la servidumbre de energía eléctrica constituida mediante la Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 21 de Cali, del folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 del predio MARAÑÓN de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- 1.3. Cancelada y/o levantada la anterior SERVIDUMBRE, y una vez realizada la división material del Predio Sirviente EL MARAÑÓN por el INGENIO MARIA LUISA, en el mismo acto, constituir

inmediatamente la nueva SERVIDUMBRE sobre el Lote 4 resultado de dicha división, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, a favor de los mismos actuales Predios Dominantes SAN ANTONIO y LOTE CD.

- 1.4. En consecuencia, INSCRIBIR EN LA OFICINA de Registro de Instrumentos Públicos de Cali esta última servidumbre de energía eléctrica constituida por escritura pública entre INGENIO MARIA LUISA como propietaria del Predio Sirviente y FIDEICOMISO KIMBERLY y BANCOLOMBIA como propietarios de los Predios Dominantes.

CAPÍTULO IV **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho, la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, especialmente su artículo 665, 901 y siguientes, el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, la ley 56 de 1981, y demás concordantes y aplicables a la materia.

CAPÍTULO V **CUANTÍA**

De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía de la presente acción se estima como mayor cuantía toda vez que el avalúo catastral del Predio Sirviente supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

CAPÍTULO VI **PRUEBAS**

1. Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-158415, donde consta la propiedad del INGENIO MARIA LUISA sobre el mismo (predio MARAÑÓN), en virtud de la Escritura Pública No. 2953 del 31 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Quince de Cali.
2. Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 21 de Cali mediante la cual se constituyó la servidumbre de energía eléctrica objeto del presente caso, junto con el respectivo plano.
3. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 130-0014663 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, donde consta la propiedad la propiedad de FIDEICOMISO KIMBERLY sobre el mismo (predio SAN ANTONIO), en virtud de la Escritura Pública 1940 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 16 de Bogotá aclarada por la Escritura Pública 127 del 27 de enero de 2022 de la misma notaría.
4. Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 130-16475, donde consta la propiedad de BANCOLOMBIA S.A. sobre el mismo (predio LOTE CD).
5. Copia del documento “Plano Aprobado División Material HDO-3.ACAD-Hacienda Marañon-Pligono-2” donde consta la división que INGENIO MARIA LUISA hará sobre el Predio Sirviente.

CAPÍTULO VII **ANEXOS**

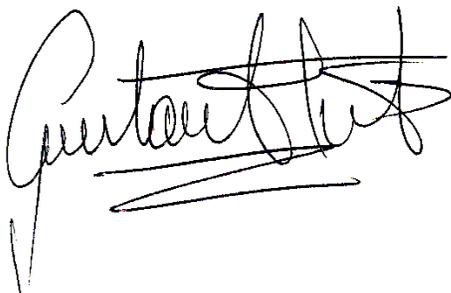
1. Poder especial conferido por el Representante Legal de INGENIO MARIA LUISA S.A. como Parte Convocante al suscrito, junto con el respectivo correo remitido enviados desde el correo de notificaciones judiciales de dicha compañía.
2. Certificado de existencia y representación legal de INGENIO MARIA LUISA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.

3. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
4. Certificado de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA mediante la Resolución No. 105 del 12 de enero 1992.
5. Certificado de existencia y representación legal de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
7. Certificado de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia a BANCOLOMBIA S.A.
8. Las pruebas relacionadas en el anterior capítulo.

CAPÍTULO VIII
NOTIFICACIONES

- 8.1. Mi representada **INGENIO MARIA LUISA S.A.** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@ingeniomarialuisa.com.
- 8.2. El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico gherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co.
- 8.3. **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** recibirá notificaciones al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co
- 8.4. **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.**, recibirá notificaciones a el correo electrónico notificaciones.judicialesckc@kcc.com
- 8.5. **BANCOLOMBIA S.A.** recibirá notificaciones al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.
Apoderado